

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de agosto de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó escrito contentivo de poder otorgado por la demandada IRENE BETANCUR MARTINEZ, al abogado José Fernando Mejía Maya, quien depreca tenerse por notificada a su prohijada por conducta concluyente a través de la presente misiva, y la remisión del link del expediente digital.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto 09 de 2024

PROCESO:	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTES:	AMPARO, JORGE HERNÁN Y LUZ ESTELLA GIRALDO RAMIREZ
DEMANDADOS:	GLORIA LUZ, JHON JAIRO, CÉSAR AUGUSTO Y JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ E IRENE BETANCUR MARTINEZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00094 00

Vista la constancia secretarial que antecede, habrá de aclararse como primera medida, que la señora IRENE BETANCUR MARTINEZ, se tuvo por notificada al igual que los demás sujetos que componen la parte llamada a resistir, el 30 de julio de 2024, mediante comunicación efectuada vía correo electrónico, bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, dicha notificación se entendió surtida luego de pasados dos (2) días hábiles del envío de la comunicación, corriendo el término de traslado para contestar la demanda de marras, entre el 02 y el 16 de agosto del año avante, como se advirtió en constancia secretarial obrante a folio 017 del plenario.

Sin embargo, y expuesta la solicitud aquí impetrada, se ratifica esta operadora judicial, en que la notificación personal surtida a la señora IRENE, se adelantó en debida forma, y bajo los lineamientos descritos en el auto admisorio del asunto, coincidiendo inclusive, la dirección de correo electrónico descrita en la misiva traída a colación en la fecha, con la denunciada en la notificación realizada por la parte demandante, esto es, irebem@gmail.com por lo que no se encuentra de recibo por este despacho, atender la solicitud de darse por enterada de la admisión del proceso en su contra, con el escrito aludido y allegado por el apoderado judicial en esta oportunidad.

Sin embargo, como se describió en líneas precedentes, aún se encuentra corriendo el término de traslado, para ejercer su derecho de defensa, si así lo considera, y se pronuncie sobre los hechos que motivaron el presente trámite judicial.

Finalmente, se le RECONOCE personería jurídica al Abogado JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.102.000 y tarjeta profesional Nro. 295.081 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud allegada, se ordena por la secretaría del juzgado, la remisión del link de acceso al expediente digital, al correo electrónico josefernandomejiamaya@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e789fcd1f269cbfa5ec2eec9f0fdc916b0013e0fa379e9a9052fdc7a1c4b13a0**

Documento generado en 09/08/2024 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>